



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

Acta de la 135ª/367ª sesión

Miércoles 4 de agosto de 2019, de 14:44 a 16:50 horas

1.- Votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública (boletín N° 12.100-07).

ASISTENCIA

Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomás Hirsch, Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

Se encontraban presentes los señores Max Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, del mismo Ministerio; Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia y Diego Ibaceta Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones números 105, 106, 107, 111, 112, 117, 118, 120 y 122 a 132.

(Actas disponibles en http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=401)

CUENTA

El señor Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión, dio cuenta de la recepción de los siguientes documentos:

1.- Oficio N° 14.938 de la Corporación, por el cual comunica que se tomó conocimiento de la voluntad de retirar de tramitación el proyecto de ley que modifica el Código Civil, el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Civil, en materia de competencia para conocer del juicio de partición de la comunidad hereditaria, Boletín N° 12.689-07.

2.- Correo electrónico del Consejo para la Transparencia, por el cual se informa que su presidente, señor Jorge Jaraquemada, no podrá asistir a la sesión de hoy, por problemas de salud. Asisten en su representación los señores y señoras David Ibaceta Medina, Director Jurídico; Ana María Muñoz, Jefa de la Unidad Normativa y Regulación y Alejandro González Guajardo, Abogado analista de la misma unidad.

3.- Correo electrónico de la Fiscalía Nacional, por el cual se solicita permitir la asistencia de la abogada señora Carolina Cruzat Vega, de la Unidad de asesoría jurídica, en calidad de oyente, a la sesión del día de hoy. Se autoriza su participación.

4.- Correo electrónico de la SEGPRES, por el cual se confirma la asistencia de los señores Gonzalo Blumel, Ministro; Max Pavez, Jefe División de Relaciones Políticas e Institucionales; Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Integridad Pública y Transparencia y Constanza Onetto, Asesora División Jurídica Legislativa.



VARIOS

El señor **Walker (Presidente)** hizo presente las solicitudes de colocación en la tabla de sesiones de los días miércoles de mociones parlamentarias.

El señor Fuenzalida solicitó colocar en tabla el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para incorporar la medida precautoria de restitución anticipada de inmuebles, en juicios de precario y de terminación de arrendamiento y comodato (Boletín N°12.809). Agregó que la iniciativa responde a la necesidad de dar celeridad a los juicios de arrendamiento atendidas las dificultades que muchas veces los arrendadores deben enfrentar para la restitución de la propiedad.

1.- Se acuerda colocar para la tabla de fácil despacho e invitar para dicha ocasión al Ministro Cristian Monckeberg. Del mismo modo, se agregará a la Tabla de Fácil Despacho del próximo miércoles el Proyecto de Ley que modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de Juntas de vecinos.

El señor Walker (Presidente) hizo presente que recibió la solicitud del diputado señor Rodrigo González para colocar en tabla el proyecto que modifica la Carta Fundamental para regular la reelección y remoción por referéndum revocatorio de las autoridades políticas que indica, así como también la renuncia y fuero parlamentario, y el plebiscito en determinadas materias (Boletín N°11.884). Agregó que existe otra iniciativa del señor Auth que Modifica la Carta Fundamental en materia de reemplazo de las vacantes de cargos parlamentarios (Boletín N°11.264-07). Propuso a la Comisión conocer en primer lugar el proyecto del señor Auth y luego el del señor González, para estudiar en primer lugar el sistema de reemplazos y luego la renuncia demás causales de cesación del cargo parlamentario. - **Se acuerda**

ACUERDOS

1.- Se acuerda colocar el próximo miércoles, en tabla de fácil despacho el Proyecto de Ley que modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de Juntas de vecinos.

2.- Se despacharon las siguientes disposiciones:

La letra k (nueva aa) del proyecto de ley y la indicación N°19 del Ejecutivo, que modifican el artículo 23 de la ley, referido al índice de actualizado de actos y resoluciones declarados como reservados o secretos de conformidad a la ley, en el sentido de precisar que se trata de una declaración realizada por el órgano y que la incorporación al índice se efectuará una vez que el acto que lo declare secreto o reservado se encuentre firme, entre otras adecuaciones formales.

La indicación N°20 del Ejecutivo, que intercala un nuevo literal bb) en el proyecto de ley, para agregar un epígrafe, 3° de reclamación contra las decisiones sobre acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.



La indicación N°21 del Ejecutivo, que reemplaza el literal l) (cc) del proyecto de ley, que modifica el artículo 24 de la ley referido al plazo y procedimiento de reclamación contra las decisiones sobre acceso a la información, y que adaptan su texto a la reforma constitucional de la ley N°20.990, que Modifica la Constitución Política con el objeto de promover una descentralización efectiva, proponiendo el reemplazo del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente, y del actual Gobernador por un Delegado Presidencial en cada provincia. (la letra

La letra m) (nuevo dd) del Proyecto de ley y la indicación N°22 del Ejecutivo que incorporan un nuevo artículo 24 bis que consagra una instancia de resolución alternativa de conflictos en el marco del proceso de reclamación que regula el párrafo 3°, en conjunto con la indicación parlamentaria que reconoce valor probatorio a la información vertida durante dicha instancia de resolución de conflicto.

La indicación N°23 del Ejecutivo que reemplaza el literal n) (ee) del proyecto de ley que modifican el artículo 25 de la ley relativo a las notificaciones que realiza el Consejo durante la sustanciación del proceso de reclamación, aprobadas con la indicación de los integrantes de la Comisión que deja a salvo el derecho del reclamante para optar por otro medio de notificación, según lo ya aprobado por la Comisión en la sesión pasada.

La indicación N°24 que elimina el actual literal o) del numeral 1).

La letra p) (ff) del proyecto de ley y la indicación N°25 del Ejecutivo con la excepción de su letra i. de la letra a), que modifican el artículo 27 de la ley relativo a la resolución del reclamo regulado en el párrafo 3° por parte del Consejo, en el sentido de reconocer al Consejo la posibilidad de ampliar el plazo para pronunciarse hasta por 10 días hábiles mediante resolución fundada, en casos calificados. La regla general para ello, se mantiene en 5 días.

La indicación N°26 del Ejecutivo que reemplaza el literal q) (gg) del proyecto que modifican el artículo 30 de la ley referido al reclamo de ilegalidad contra las decisiones de denegación de acceso a la información, en orden a hacer expeditas las comunicaciones entre las partes y el Consejo en el marco de dicho proceso.

La Indicación N°27 del Ejecutivo que intercala nuevos literales hh) e ii) nuevos que incorporan los nuevos párrafos 4° y 5°, referido el primero al proceso de reclamación contra las decisiones sobre acceso a la información de los órganos constitucionalmente autónomos, y el segundo al recurso de unificación de jurisprudencia. Dichas modificaciones se aprobaron en conjunto con una indicación de los integrantes de la Comisión que precisa que las Cortes de Apelaciones competente será aquella del domicilio del requirente (artículos 30 bis, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies y las modificaciones al artículo 32 del artículo primero de la ley- adecuaciones formales).

La letra r) (jj) del proyecto ley y la indicación N°28 del Ejecutivo que modifican el artículo 33 de la ley referido a las funciones y atribuciones del Consejo para la Transparencia, en orden a precisar que tratándose de los órganos constitucionalmente autónomos, la potestad fiscalizadora y sancionadora referidas a las obligaciones que



impone la ley, serán ejercidas por los mismos órganos, conforme a sus leyes orgánicas respectivas.

La letra mm) de la indicación N°29 del Ejecutivo que modifica el artículo 38 de la ley referido al estatuto de los consejeros del CPLT y que incorpora nuevas causales de cesación en el cargo, letras e) y f) nuevos.

Se deja constancia que el literal kk) ya había sido votado por formar parte del paquete de adecuaciones formales aprobadas en sesión N°127 del 7 de agosto.

Se deja constancia que el literal ll) sobre inhabilidades para ser consejero, se deja pendiente (informe BCN) sumándose a las indicaciones del Ejecutivo números 17) y 18) y la indicación del señor Hirsch que se encuentran pendientes de la sesión pasada a la espera de una propuesta del Ejecutivo.

****La votación se debe reanudar en la indicación N°30 del Ejecutivo, página 37 del comparado****

3.- Se acordó solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre las designaciones que realiza el Congreso Nacional, las incompatibilidades que existen respecto de militantes de partidos políticos y las normas que regulan a los centros de estudios vinculados a partidos políticos. Del mismo modo, se solicita un informe sobre las causales de cesación en el cargo respecto de los integrantes de los órganos constitucionalmente autónomos cuando infringen las normas sobre probidad y transparencia.

ORDEN DEL DÍA

1.- Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07).

Proyecto de ley

“k) (nuevo aa) Modifícase el artículo 23, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase en el inciso primero, la frase “calificados como” por la expresión “declarados”. No se vota

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser el inciso final:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un acto o documento ha sido declarado secreto o reservado y, por tanto, deberá incorporarse al referido índice, cuando el acto que así lo declara se encuentre firme.”.

Indicación n°19 del Ejecutivo

19) Para modificar el actual literal k) del numeral 1), que ha pasado a ser literal aa), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el número i., por el siguiente:



“i. Introdúzcanse en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Elimínase la primera frase “de la Administración”. Votado
- Reemplázase la frase “calificados como” por la expresión “declarados”.
- Elimínase la oración “de la Administración del Estado, establecidas en el decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior”. VOTADO

b) Incorpórase un número iii. nuevo, del siguiente tenor: (VOTAR)

“iii. Introdúzcanse en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser final, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la expresión “calificados” por “declarados”.
- Sustitúyese la expresión “calificación” por “declaración”.

El señor **Pávez** explicó respecto de la indicación del Ejecutivo que se trata de una precisión en el lenguaje, puesto que quien califica el secreto o reserva es el órgano que la ley mandata a declararla, previa calificación del mismo órgano.

Puestas en votación la letra ii) de la letra k) (nueva aa) del proyecto de ley que modifica el artículo 23 vigente y la indicación N°19 del Ejecutivo, fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación N°20 del Ejecutivo

“ 20) Para intercalar en el numeral 1), un literal bb) nuevo, del siguiente tenor:

“bb) Agrégase, a continuación del artículo 23, el siguiente epígrafe: “Párrafo 3° De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado”.”

Puesta en votación la indicación N°20 del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación N°21 del Ejecutivo

21) Para reemplazar el actual literal l) del numeral 1), que ha pasado a ser literal cc), por el siguiente:

“cc) Modifícase el artículo 24 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “quince días” por “veinte días hábiles”.

ii. Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “gobernación” por “delegación presidencial provincial”.

iii. Reemplázase, en el inciso final, la palabra “gobernaciones” por “delegaciones presidenciales provinciales”.”.

El señor **Cruz-Coke** observó que la reforma constitucional que crea las delegaciones presidenciales provinciales comenzará a ser aplicada a fines de año, por lo que le inquietaba que esta modificación quedase discordante. En razón de lo expuesto, se declaró partidario de mantener la nomenclatura actual de la ley.

El señor **Walker** señala que se trata de una reforma constitucional que ya está vigente y que debe ser considerada por los proyectos de ley, más allá de la aplicación efectiva de la reforma constitucional. Agregó que en todo caso, hay disposiciones transitorias que resuelven las eventuales discordancias derivadas de la vigencia temporal de la ley.



El señor **Pávez** complementando la respuesta del señor Presidente, explicó que, en efecto, la ley de reforma constitucional N°20.990 (que Modifica la Constitución Política con el objeto de promover una descentralización efectiva, proponiendo el reemplazo del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente, y del actual Gobernador por un Delegado Presidencial en cada provincia), contempla en el inciso cuarto de la disposición transitoria vigésimo octava, que los delegados presidenciales regionales tendrán las funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente y que no le corresponda en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional (pues éstas corresponderán a los gobernadores regionales electos). Por lo tanto la inquietud del señor Cruz-Coke bien si es pertinente, se encuentra ya despejada por la reforma constitucional ya citada.

Puesta en votación la indicación N°21 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Proyecto de ley

m) (Nuevo dd) Intercálase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Desde la presentación del reclamo o el amparo, según corresponda, el Consejo estará facultado para promover instancias alternativas de solución de conflictos entre el solicitante, el órgano requerido y el tercero involucrado, si lo hubiere.

De no llegarse a una solución que satisfaga a las partes y, en el evento que alguna de las partes haya optado por entregar información o vertido opiniones, ello no podrá ser considerado como prueba en la resolución definitiva del caso.

Asimismo, los pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.”.

- Indicación N°22) del Ejecutivo

22) Para modificar los incisos segundo y final del artículo 24 bis del artículo primero, incorporado por el actual literal m) del numeral 1), que ha pasado a ser literal dd), del siguiente tenor:

“De no llegarse a una solución que satisfaga a las partes, esto es, el órgano requerido, el solicitante y/o los terceros afectados y, en el evento que alguna de ellas haya optado por entregar información o vertido opiniones, o haya puesto a disposición del Consejo cualquier otro medio de prueba para acreditar su pretensión; ello no podrá ser considerado como prueba en la resolución definitiva del caso.

Asimismo, los pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no serán vinculantes y no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.”.

- Indicación de las señoras y los señores Walker (Presidente) Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto:

“Elimínase la palabra “no” de la frase final del inciso segundo del artículo 24 bis”

El señor **Pávez** explicó que esta norma intenta dar aplicación práctica a la facultad que cuenta y ejerce actualmente el Consejo para la Transparencia, en orden a promover instancias alternativas de solución del conflicto en el marco del amparo de acceso a la información. Agregó que en la indicación se precisa quienes son las partes para efectos de comparecencia a la entrega de la información en esta instancia alternativa.



El señor **Ibaceta (Director Jurídico del Consejo para la Transparencia)** señaló que es esta indicación es muy positiva porque reconoce una práctica que está realizando el Consejo para una mayor celeridad en los procesos de entrega de información. Sin embargo, reparó que la indicación no reconoce valor probatorio a la información que vertida durante esta instancia alternativa, por lo que no podría ser usada por el Consejo para la resolución definitiva del asunto.

Considerando atendible la observación del señor Ibaceta y con el parecer del señor Pávez, los integrantes de la Comisión señores y señoras Walker (Presidente) Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto, presentaron la siguiente indicación:

- Indicación Parlamentaria

“Para eliminar la expresión “no” de la frase final del inciso segundo del artículo 24 bis que introduce la letra m) (nuevo dd) modificada por la indicación del N°22 del Ejecutivo”

Puestas en votación la letra m) (nuevo dd) del proyecto de ley; la indicación N°22 del Ejecutivo y la indicación parlamentaria ya descrita, fueron aprobadas **por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.**

Indicación N°23

23) Para reemplazar el actual literal n) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ee), por el siguiente:

“ee) Modifícase el artículo 25 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “mediante carta certificada” por la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”

ii. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Consejo podrá realizar sus notificaciones mediante comunicación electrónica.”.

Indicación de las señoras diputadas y señores diputados Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto:

“Para agregar a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser coma (,) la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero”

El señor **Guerrero** explicó que para mantener la coherencia con las modificaciones ya aprobadas por la Comisión en la sesión anterior, se debía precisar que aun cuando el Consejo realice sus notificaciones por medios electrónicos, el requirente conserva su derecho de opción del medio de notificación a favor del requirente de la información.

Los integrantes de la comisión señoras diputadas y señores diputados Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto, recogieron la inquietud planteada y presentaron la siguiente indicación.



“Para agregar a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser coma (,) la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero”

Puestas en votación la indicación N°23 del Ejecutivo con la indicación parlamentaria señalada fueron aprobadas por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación N°24

“24) Para eliminar el actual literal o) del numeral 1)”

El señor **Pávez** explicó que la razón de esta eliminación es la eventual contradicción de su contenido con el espíritu del proyecto, esto es, reforzar el derecho de acceso de la información. En efecto, el proyecto de ley proponía declarar la reserva o secreto de las solicitudes preventivas en el marco del proceso de amparo y ello podría generar situaciones contradictorias. Concluyó que el artículo 26 vigente es suficiente y por ello se elimina este literal o).

Puestas en votación la indicación N°24 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto.

Proyecto de ley

p) (nuevo ff) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “quinto día hábil” por “veinticinco días hábiles”.

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Con todo, el plazo señalado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por sólo una oportunidad, mediante resolución fundada, hasta por 30 días corridos adicionales.”.

Indicación N°25

25) Para modificar el actual literal p) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ff), en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los números i. y ii., por los siguientes:

“i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “quinto día hábil” por la expresión “veinte días hábiles”.

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Con todo, el plazo señalado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por el Consejo, por sólo una oportunidad, mediante resolución fundada, hasta por diez días hábiles adicionales.”.

b) Incorpórase un número iii., del siguiente tenor:

“iii. Reemplázase, el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“La resolución será notificada al reclamante, al órgano reclamado y al tercero, si lo hubiere, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.



El señor **Hirsch** consultó la razón por la cual la indicación amplió el plazo de 5 a 20 días el plazo para que el Consejo resuelva el reclamo.

El señor **Pávez** explicó que esta norma es producto del trabajo prelegislativo con el Consejo para la Transparencia y fue así acordada en consideración de la carga de trabajo que actual de dicho servicio, en efecto, hizo presente que en la propuesta original el plazo era de 25 días, pero que luego del trabajo conjunto con la mesa de asesores de los diputados integrantes de la Comisión, se redujo a un punto intermedio, esto es, 20 días.

El señor **Guerrero** agregó que se busca igualar los plazos que rigen en materia administrativa. Explicó que dada la complejidad de la materia que está resolviendo el Consejo en esta hipótesis, se requiere de más tiempo para una mejor solución del caso.

Por su parte, el señor **Ibaceta** explicó que el plazo actual pareció adecuado en su momento, pero que la experiencia de estos 10 años de existencia del Consejo ha demostrado un aumento exponencial de los reclamos que conoce dicho servicio. Así, agregó, que el año pasado en esta misma fecha los reclamos ascendían a cuatro mil reclamos; este año en cambio la cifra ya va en siete mil. Del mismo modo, recalcó que esta nueva propuesta del Ejecutivo es concordante con los plazos que existen para el resto de los órganos del Estado.

El diputado señor **Soto** expresó que comprende la complejidad del asunto y la necesidad de ampliar el plazo para que el Consejo resuelva, pero que aún así le parece excesivo, en consideración al aumento de los plazos de la etapa previa sobre la cual ya se ha pronunciado la Comisión. Agregó que en el proyecto de datos personales, se tendrá que tener presente la distribución de la carga de trabajo y organización interna del Consejo.

La diputada señora **Flores** coincidió con el señor Soto en el sentido que el salto de cinco a 20 días es excesiva, considerando que normalmente la información se requiere de manera rápida. Consultó al Consejo y al Ejecutivo si era posible encontrar una posición intermedia, puesto que el aumento del plazo no facilita el acceso a la información, que es precisamente el propósito del proyecto.

El diputado señor **Hirsch** instó también por un acuerdo para discutir el aumento del plazo. Expresó que no comparte con equiparar el plazo de esta ley con lo de otros proyectos o leyes u órganos, puesto que para el ciudadano requirente se trata a fin de cuentas de un plazo de un mes y medio aproximadamente para acceder a la información. Propuso que la regla general fuese de 10 días y excepcionalmente, en casos más complejos, se extendiera mediante resolución fundada.

El diputado señor **Soto** manifestó que no comparte la indicación del Ejecutivo, puesto que la idea del proyecto era mejorar en materia de acceso a la información. Agregó que según lo explicado por el Consejo, hay cuestiones de fácil despacho donde es posible evacuar las solicitudes en cinco días. Propone mantener los cinco días, con la facultad del Consejo de ampliar ese plazo por 10 días.

Puesto en votación la letra p) (nuevo ff) con la indicación N°25 del Ejecutivo **a excepción de la letra i. de la letra a)**, fueron aprobadas por la unanimidad (7-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Díaz, Flores, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto.

Por la misma votación se entiende rechazada la letra i. de letra a) de la indicación N°25 del Ejecutivo.



Indicación N°26 del Ejecutivo:

26) Para reemplazar el actual literal q) del numeral 1), que ha pasado a ser literal gg), por el siguiente:

“gg) Modifícase el artículo 30 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

“Admitido a tramitación el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones ordenará, por la vía que estime más rápida, que el Consejo para la Transparencia y a quien, en su concepto, pudiese tener la calidad de interesado en su resolución, informe presentando sus descargos u observaciones en el plazo de diez días, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto objeto del reclamo.”.

ii. Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

“Evacuado el informe o vencido el plazo para ello, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la sala.”.

ii. Elimínase, en el inciso cuarto, la expresión “Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

iii. iv. Modifícase el inciso final, en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “podrá señalar” por “señalará”.

- Incorpórase a continuación de la expresión “Titulo VI,” la frase “según corresponda,”.

El señor **Walker** (Presidente) consultó al Ejecutivo la razón por la cual la letra iii. Elimina la expresión “contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno”.

El señor **Guerrero** explicó que es por el recurso de unificación de jurisprudencia que se introduce por el proyecto de ley en las indicaciones siguientes. Explicó a solicitud del diputado señor **Soto**, que las modificaciones propuestas por la indicación tienen por objeto hacer más expedita la comunicación entre las partes y el Consejo en el marco del procedimiento de amparo.

Puesta en votación la indicación N°26 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Díaz, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto.

Indicación N°27 del Ejecutivo

27) Para intercalar en el numeral 1), los literales hh) e ii) nuevos, del siguiente tenor:

“hh) Intercálase, a continuación del artículo 30 del artículo primero, los siguientes párrafos 4° y 5°, nuevos:

“Párrafo 4° De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley

Artículo 30 bis.- Vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida, o denegada la solicitud por alguna de las causales legales, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, según se establece en este artículo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30, en lo que fuere pertinente.



Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya vencido el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de la información, según corresponda.

La Corte de Apelaciones podrá requerir informe al Consejo para la Transparencia respecto de la materia sobre la que verse el reclamo. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento. Transcurrido el plazo y aunque no se hubiere evacuado el informe, la Corte de Apelaciones dará curso progresivo a los autos.

En la misma resolución, la Corte podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o autoridad ha incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el Título VI, el que se instruirá conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 de esta ley.

De igual forma, las sanciones por infracción a las normas de esta ley serán aplicadas por la autoridad competente del órgano del Estado señalado en el inciso segundo del artículo 2°, en conformidad a lo establecido en su respectiva ley orgánica, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Párrafo 5° Del recurso de unificación de jurisprudencia

Artículo 30 ter.- Excepcionalmente, contra la resolución que falle el reclamo conocido por la Corte de Apelaciones respectiva, podrá interponerse recurso de unificación de jurisprudencia.

Procederá el recurso de unificación de jurisprudencia cuando respecto de la materia de derecho objeto del procedimiento existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 30 quáter.- El recurso de que trata el artículo precedente, deberá interponerse ante la Corte de Apelaciones respectivo dentro el plazo de quince días desde la notificación de la sentencia contra la cual se recurre, para que sea conocido por la Corte Suprema.

El recurso deberá ser fundado e incluirá una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los Tribunales Superiores de Justicia. Asimismo, deberá acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento. Interpuesto el recurso, no podrá hacerse en él variación alguna.

Sólo si el recurso se interpone fuera de plazo, el tribunal a quo lo declarará inadmisibile de plano. Contra dicha resolución únicamente podrá interponerse reposición dentro de quinto día, fundado en error de hecho. La resolución que resuelva dicho recurso será inapelable.

La Corte podrá suspender los efectos de la resolución recurrida.

La Corte de Apelaciones remitirá a la Corte Suprema copia de la resolución que resolvió el reclamo, del escrito en que se hubiere interpuesto el recurso, y los demás antecedentes necesarios para la resolución del mismo.

La sala especializada de la Corte Suprema sólo podrá declarar inadmisibile el recurso por la unanimidad de sus miembros, mediante resolución fundada en la falta de los requisitos de los incisos primero y segundo de este artículo. Dicha resolución sólo podrá ser objeto de recurso de reposición dentro de quinto día.

Declarado admisible el recurso por el tribunal ad quem, el recurrido, en el plazo de diez días, podrá presentar las observaciones que estime convenientes.



Artículo 30 quinquies.- En la vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones. Con todo, la duración de las alegaciones de cada parte, se limitarán a treinta minutos.

El fallo que se pronuncie sobre el recurso sólo tendrá efecto respecto de la causa respectiva, y en ningún caso afectará a las situaciones jurídicas fijadas en las sentencias que le sirven de antecedente.

Al acoger el recurso, la Corte Suprema dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

La sentencia que falle el recurso, así como la eventual sentencia de reemplazo, no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de aclaración, rectificación o enmienda.”.”.

ii) Modifícase el artículo 32 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la expresión “de la Administración”.

ii. Incorpórase, a continuación de la frase “acceso a la información”, la expresión “, en la forma que establece esta ley”.”.

- **Indicación de las señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto:**

“Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 bis la palabra “Santiago” la única vez que aparece en el texto por la frase “asiento correspondiente a su domicilio”.

El señor **Walker (Presidente)** consultó la razón por la cual en el recurso de reclamación en contra de los órganos constitucionalmente autónomos, debe ser interpuesto en la Corte de Apelaciones de Santiago y no en la Corte de asiento del domicilio del recurrente. Agregó que para servicio es más fácil trasladarse a regiones a defenderse judicialmente, no así el caso de un recurrente de región, especialmente aquellas regiones extremas.

El señor **Pávez** señala que esta indicación es parte del corazón del proyecto de ley, en el sentido de ampliar su aplicación a los órganos constitucionalmente autónomos, en tal sentido, el único órgano constitucionalmente autónomo que no tiene su sede en Santiago y a que hace referencia el artículo 30 bis (en su referencia al inciso segundo del artículo 2º de la ley) es el Congreso Nacional, por lo tanto se trató de equipar la situación de todos ellos, tanto respecto del tribunal que conocerá de esta reclamación, como del procedimiento general previo. Agregó que si la Corte de Apelaciones determina que hubo infracción a la ley de acceso a la información pública, deberá iniciarse un procedimiento sumario, de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas de estos organismos constitucionalmente autónomos.

El señor **Guerrero** agregó que la forma en que se conjuga la inclusión de los órganos constitucionalmente autónomos con el actual procedimiento para reclamar ante el Consejo para la Transparencia, es introduciendo este nuevo procedimiento del artículo 30 bis que contempla una reclamación en contra de la decisión del órgano requerido y no ante el Consejo para la Transparencia. Desde un punto vista formal, se replica el contenido de los artículos 29 y 30 de la ley actual y se adapta a los órganos constitucionalmente autónomos.

El señor **Saffirio** señaló que el inciso segundo del artículo 2º hace referencia a los órganos a quienes se aplica la ley, entre ellos hay órganos que tienen representación regional, por lo tanto insiste en una norma que otorgue competencia en la materia a la Corte de Apelaciones de asiento de la comuna del requirente de la información.



La señora **Núñez** manifestó su disposición a votar la indicación, pero siempre que se deje como Corte de Apelaciones competente a aquella del domicilio del requirente.

El señor **Soto** señaló que este proyecto fue presentado como una ley de transparencia 3.0 pero en realidad es totalmente lo contrario porque lo que hace es diferenciar a los órganos constitucionalmente autónomos del resto de la Administración lo que redundará en la fragmentación de criterios entre los órganos del Estado respecto de la aplicación del artículo 8º de la Constitución. Agregó que aun cuando los órganos sean constitucionalmente autónomos, deben estar sujetos al mismo tratamiento y ello representa a su juicio, un grave retroceso.

Los integrantes de la Comisión señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto presentaron una indicación del siguiente tenor:

“Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 bis la palabra “Santiago” la única vez que aparece en el texto por la frase “de asiento correspondiente a su domicilio”.

El señor **Díaz** expresó que apoyará la indicación en la medida que la Corte de Apelaciones del domicilio del requirente, pero declaró, discrepando en ese punto con el señor Soto, estar de acuerdo con que sea un Tribunal de Justicia quien resuelva la reclamación interpuesta contra un órgano constitucionalmente autónomo.

La señora **Núñez** señaló que parece adecuado que no sea el Consejo quien resuelva el reclamo en contra de un órgano constitucionalmente autónomo y que comparta la indicación parlamentaria.

El señor **Guerrero** aclaró que se optó por esta fórmula porque el recurso de unificación de jurisprudencia se interpone ante la misma Corte, de esta manera se busca uniformar respecto de todos los órganos del Estado y no solo respecto de aquellos constitucionalmente autónomos.

Puestas en votación la indicación N°27 y la indicación parlamentaria ya descrita, fueron aprobadas por la mayoría de sus integrantes presentes (7-1-0).

Votaron a favor las señoras y los señores Walker (Presidente), Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Núñez y Saffirio.

Votó en contra el señor Soto.

Proyecto de ley

r) Intercálase en el artículo 33 letra a) después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “Tratándose de los órganos constitucionales autónomos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 2º, dicha fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria será ejercida conforme a las disposiciones especiales que los rigen.”.

Indicación N°28

28) Para reemplazar el actual literal r) del numeral 1), que ha pasado a ser jj), por el siguiente:

“jj) Modifícase el artículo 33 del artículo primero, en el siguiente sentido:



- i. Agrégase, en el literal a), a continuación de la palabra “ellas” la frase “según corresponda. Tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2º, dicha fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria serán realizados en conformidad a las disposiciones especiales que los rigen.”.

El señor **Pávez** explicó que se trata de una modificación coherente con las modificaciones ya aprobadas, en el sentido que la potestad sancionatoria por infracciones a la ley de acceso a la información pública se realizará conforme a las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Puesta en votación el proyecto de ley y la indicación N°28 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión señoras y señores Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Saffirio y Soto.

Se hace presente que el numeral ii. que elimina, en el literal c), la expresión “de la Administración” se encuentra incluido en el paquete de adecuaciones formales aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019.

Indicación N°29

29) Para intercalar en el numeral 1), los literales kk), ll) y mm) nuevos, del siguiente tenor:

“kk) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34 del artículo primero, la frase “órganos del Estado” por “órganos de la Administración del Estado”.

Se hace presente que el numeral ii. que elimina, en el literal c), la expresión “de la Administración” se encuentra incluido en el paquete de adecuaciones formales aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019.

ll) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 37 del artículo primero, por el siguiente:

“Los cargos de consejeros son incompatibles con los de ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y gobernadores regionales; alcaldes y concejales; consejeros regionales; Secretario General del Senado y Secretario General de la Cámara de Diputados; miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público y Director Ejecutivo del Ministerio Público; miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembros de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; Contralor, Subcontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; consejeros del Banco Central y su Gerente General; miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral y el Director Nacional del Servicio Electoral; funcionarios de la Administración del Estado; y, miembros de los órganos de dirección de los Partidos Políticos.”.



Señor **Díaz** hizo presente que esta modificación tiene que ver con los delegados presidenciales cuyo mecanismo de designación está en entredicho por el cuoteo político que existe en las designaciones que realiza el Senado. Propone que la incompatibilidad comprenda incluso a los militantes de partidos políticos y no solamente a sus dirigencias.

El señor **Soto** expresó que es necesario construir una muralla que separe definitivamente la política de las decisiones que toma el Consejo para la Transparencia.

Presentó la siguiente indicación e instó al resto de los diputados y diputadas a suscribirla:

Para reemplazar “y, miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos” por “y militantes de los partidos políticos, incluyendo los miembros de sus órganos de dirección.”.

El señor **Cruz Coke** compartió lo expresado por sus antecesores en lo relativo a la militancia política pero duda que la incompatibilidad se haga extensiva a quienes son parte de centros de estudios.

El señor **Díaz** aclara que la indicación solo se refiere a los centros de estudios constituidos por partidos políticos.

El señor **Walker (Presidente)** expresó estar de acuerdo en lo relativo con los centros de estudios constituidos por partidos políticos pero duda si existe o no esta denominación en la ley de partidos políticos u otra ley. Agregó estar de acuerdo con la incompatibilidad a quienes son parte de la dirección de los partidos políticos pero que le parecía un exceso extender la incompatibilidad a los militantes de partidos políticos.

La señora **Núñez** solicita dejar pendiente la norma para recopilar más información al respecto.

El señor **Pávez** manifestó que las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades son de derecho estricto. Agregó que quienes trabajan para los centros de estudios tienen vinculaciones que van más allá de lo meramente político y que son difíciles de comprender en una formulación legal. Explicó que la expresión “miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos” es una formulación que permite una interpretación precisa, no así “entidades vinculadas a partidos políticos”. Del mismo modo, respecto de la intención de extender la inhabilidad a los militantes de un partido político, expresó que bastaría renunciar a la militancia y presentar la candidatura de algún cargo que deba ser resuelto por el Senado. Solicitó a suspender la votación de la norma para recabar mayores antecedentes respecto de las designaciones que realiza el Senado.

El señor **Walker (Presidente)** recabó el acuerdo para suspender la votación de esta norma con el objeto de solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre las designaciones que realiza el Congreso Nacional, las incompatibilidades que existen respecto de militantes de partidos políticos y las normas que regulan a los centros de estudios vinculados a partidos políticos. Las indicaciones sobre esta disposición quedaron ingresadas para efectos de su registro.

mm) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 38 del artículo primero, los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Contravenir gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, en conformidad a esta ley.

f) Contravenir lo establecido en la letra j) del artículo 33 de esta ley.”.



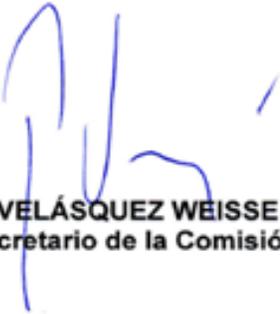
El señor **Soto** consultó al ejecutivo cuáles son las causales de cesación en el cargo respecto de los órganos constitucionalmente autónomos cuando infringían las normas de probidad y transparencia.

El señor **Guerrero** explicó que no quisieron innovar en este punto porque las sanciones están en las respectivas leyes orgánicas sin perjuicio de que se pueda crear una inhabilidad distinta.

Puesta en votación letra mm) del numeral 29 de la indicación del Ejecutivo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Saffirio y Soto.

- Sin perjuicio de su aprobación, se complementa el informe que se solicitará a la BCN, agregando la inquietud del señor Soto.
- Se deja constancia que la propuesta original de esta indicación contemplaba una letra f) del siguiente tenor “f) Contravenir lo establecido en el inciso final del artículo 26 de esta ley.” que quedó sin efecto al eliminarse el literal o) del numeral 1) que modificaba dicho artículo (página 26 del comparado).

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 16.44 horas, el Presidente levantó la sesión.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PAVW/MFGP/CECR